



**DECRETO No. 094
(29 de mayo de 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN NO. 000844 DEL 28 DE MAYO DE 2020, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

1

El Alcalde Municipal de Aracataca Magdalena en ejercicio de las atribuciones conferidas por la constitución y la Ley, especialmente las derivadas de los artículos 2, 49 y 209, 314 y 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, 1751 de 2015, ley 1801 de 2016 y las resoluciones 385 y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Nacional en su artículo 49 dispone que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

Que el artículo 49 de la misma carta señala, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, igualmente dispone que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que por su parte el artículo 95 de nuestra Constitución, establece que el ejercicio de los derechos y libertades implican responsabilidades y deberes de las personas, entre los cuales señala el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, insta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la misma carta Política, señala indica atribuciones del alcalde: *“... 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...”*



Que la Ley 9° de 1979 dispone en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud. Así mismo el artículo 591 ibídem, relaciona entre otras, las medidas preventivas sanitarias en el literal a) *“El aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades”*.

Que el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 rotula: *“ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que el Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone en su artículo 2.8.8.1.4.3. que *“... sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.

Que los artículos 201 y 205 de la ley 1801 de 2016, menciona que le corresponden a los Gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud mediante declaración realizada a través de los medios de comunicación manifestó: *“Que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.*

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *“La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación*



de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo, 407 del 13 de marzo de 2020, 450 del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID19.

Que por la pandemia del virus COVID-19 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 otorga competencias extraordinarias de policía a los alcaldes para atender situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social, mediante Resolución No. 000844 del 28 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto 2020, dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente; igualmente, resolvió modificar la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, modificadas por las resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que en aras de la salvaguardar el derecho a la salud y la vida de los habitantes del municipio de Aracataca (Magdalena), se hace necesario adoptar la resolución antes mencionada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adoptar la Resolución No. 000844 del 28 de mayo de 2010, proferida por el Ministerio de Salud y la Protección social, *“Por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Corona virus que causa la COVID – 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, modificadas por las resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 2. Prorrogar en el municipio de Aracataca (Magdalena), la emergencia sanitaria hasta el treinta y uno (31) de agosto del año 2020, en el marco de la Resolución No. 000844 del 28 de mayo de 2010, proferida por el Ministerio de Salud y la Protección social señalada en el artículo primero de este acto administrativo.

Parágrafo 1: Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente.



Artículo 3. Adoptar las medidas señaladas en el artículo 2 de la resolución No. 000844 del 28 de mayo de 2010, proferida por el Ministerio de Salud y la Protección social.

Artículo 4. Las disposiciones previstas en el presente decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional.

Artículo 5: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Aracataca (Magdalena) a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

LUIS EMILIO CORREA GUERRERO
Alcalde de Aracataca